

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Administracion principal de Hacienda pública.

Circular núm. 1314.

Con arreglo á las órdenes é instrucciones vigentes, se sacan por tercera vez á la subasta pública para su arrendamiento, por no haber tenido licitadores en la primera y segunda ya verificadas, desde las fechas que se espresan las fincas que procedentes de secuestros y administradas por esta dependencia se estampan á continuacion, bajo el pliego de condiciones que acompaña; cuyo remate tendrá lugar en esta capital y simultaneamente en los pueblos donde radican las fincas el Domingo 3 del próximo mes de Diciembre de 12 á 1 del día, ante las personas que designa el mismo pliego de condiciones.

FINCAS.

Secuestro de D. Carlos.

El cortijo llamado de Torre-pajares, compuesto de 255 fanegas de tierra de tercio y como 70 de dehesa y encinar en término de Montoro, se arrienda por tres años á contar desde primero de Enero de 1855, en renta cada uno de

11940

El llamado del Galapagar alto, con 238 fanegas de tierra de tercio término de esta ciudad, se arrienda por tres años á contar desde primero de Enero de 1855, en renta cada uno de

15968

El llamado del Galapagar bajo, con 252 fanegas de tierra de tercio, se arrienda por tres años á contar desde primero de Enero de 1855, en renta cada uno de

15922

El llamado de Valcalentejo, con 96 fanegas de tierra de tercio, en el mismo término, se arrienda desde la misma fecha y por igual tiempo que los anteriores, en renta anual de

6796

==

Secuestro de D. Sebastian.

El cortijo nombrado de la Vereda, compuesto de 280 fanegas de tierra de labor con sus huertos, monte y encinar, término de Santaella, se arrienda por tres años á contar desde primero de Enero de 1855, en renta cada uno de

4672

El llamado de Mirabuenos, con 146 fanegas de tierra de tercio, término de Córdoba, se arrienda por tres años á contar desde primero de Enero de 1855, en renta cada uno de

10720

Pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento de las fincas que anteriormente quedan espresadas.

1.^a El remate se celebrará en esta Capital ante el Sr. Gobernador de la Provincia, Administrador principal de Hacienda pública y competente Escribano, y simultáneamente en los pueblos en cuyo término radiquen las fincas ante el Sr. Alcalde Constitucional, el Procurador Sindico y un Escribano, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general de Casas de Moneda, Minas y fincas del Estado.

2.^a No se admitirá postura menor que la que á cada finca se señala segun las reglas establecidas por instruccion.

3.^a Además del precio del remate, el colono entrante pagará al saliente de contado, el valor de la paja, casas pajizas, sementeras, labores, y todos los costos que haya causado hasta su entrada en el Cortijo.

4.^a El rematante de la finca la recibirá con espresion de las casas chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer su contrato. El arrendatario no podrá roturar la tierra destinada á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.^a El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20000 rs. inclusive en adelante, por trimestres tambien adelantados si cesediendo de 500 rs. no llegase á 20000, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de 500 pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.

6.^a El arriendo será por el tiempo que á cada finca se marca en el anterior anuncio.

7.^a Si la finca despues de arrendada se vendiese estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta su terminacion.

8.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.^a No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

10. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sugeto á la accion que contra el intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11. El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos y pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de los peritos en el caso de justiprecio.

12. Quedará tambien sugeto el arrendatario á las demás condiciones que se hayan establecidas y adaptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13. Las posturas se harán en pliegos cerrados que se entregarán en la hora designada para la subasta al Sr. Presidente acreditandose en el acto con carta de pago de la Tesoreria de esta Provincia haberse hecho en ella el depósito del diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, pues sin este requisito ninguna proposicion podrá ser admitida.

Y para la debida publicidad se anuncia por medio del Boletin oficial á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta, se presenten en los puntos y hora señalada á hacer sus proposiciones en los términos que quedan espresados.

Córdoba 24 de Noviembre de 1854 — Rufino A. de Isla.

Córdoba: Imprenta de D. Rafael Arroyo.